

**GERENCIA - EQUIPO DE TRABAJO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**EDICTO**

La suscrita abogada del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019,

Hace saber,

Que en el proceso disciplinario No. 014-2023, se profirió el Auto No. 002-2024 F.A.G.E.T.C.I.D., del 16 de abril de 2024, providencia disciplinaria que resuelve lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en el expediente radicado con el No. **014-2023**, en contra de **LEONARDO NIÑO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.537.848, en su condición de Asesor I Grado 08 para la época de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

Tener como pruebas las allegadas al expediente, de acuerdo con el valor probatorio que la ley les confiere y practicar las siguientes:

**1.** Requerir al **EQUIPO DE TRABAJO TALENTO HUMANO**, con el fin de que suministre dentro del plazo máximo de cinco (5) días, copia clara, completa y legible de: Un extracto de la hoja de vida del señor **LEONARDO NIÑO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.537.848, quien, para la época de los hechos, esto es año 2023, se encontraba vinculado al Fondo Adaptación.

Lo anterior, a efectos de que expida certificación laboral en la cual se consignen los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico de contacto, fechas de ingreso, de retiro si es del caso y del acto administrativo, registro de incapacidades, sanciones disciplinarias internas y manual de funciones para el cargo. Respecto del periodo 2023: Incapacidades, cargos ocupados, nominación de estos, dependencia del Fondo Adaptación donde presta sus servicios indicando el respectivo período y asignación salarial para dicha vigencia.

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

2. Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación.

3. Incorporar las pruebas allegadas con la noticia disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.*

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado este acto administrativo, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibidem.

*Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto.*

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** al investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su inicio hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: “el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente,

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el inciso 1º del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *COMISIONAR a la abogada NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA, adscrita al Equipo de Trabajo Control Disciplinario Instrucción, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizada para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019).*

**ARTÍCULO NOVENO:** *A efectos que el investigado pueda solicitar copia escaneada del expediente; así como pedir que se fije fecha y hora para ser escuchado en diligencia de versión libre, podrá remitir un correo electrónico a la dirección [atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co) señalando el número del proceso y el trámite que requiere.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

..(..)...

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el tres (3) de junio de 2024, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación y publicado en la página web de la entidad.



NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA  
E. T. Control Interno Disciplinario

#### Fondo Adaptación

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)